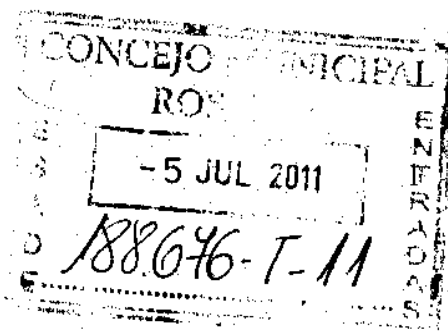




*Municipalidad de Rosario*  
*Tribunal Municipal de Cuentas*

Señor Presidente del  
Concejo Municipal de Rosario  
Miguel Zamarini



### DICTAMEN N° 458

En cumplimiento de las funciones establecidas por la Ordenanza 7.767, nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Cuerpo que representa, a los efectos de elevar el siguiente Dictamen.

#### OBJETO

Controles selectivos sobre los actos administrativos emitidos por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario durante el ejercicio 2010, en el marco del plan anual de auditoría.

#### ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según lo indicado por las Normas de auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

#### PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con el fin de reunir los elementos de juicio, válidos y suficientes, que permitan respaldar el presente informe, se han aplicado los procedimientos que se mencionan a continuación:

- ✓ Obtención de copia de los actos administrativos, lectura, control de correlatividad de los actos administrativos recibidos por este Tribunal y análisis de los aspectos formales.
- ✓ Pedido y reclamo de resoluciones.
- ✓ Pedido y análisis de documentación relacionada con los actos administrativos.
- ✓ Análisis de la normativa vigente.
- ✓ Carga de los actos administrativos correspondientes a licitaciones (públicas y privadas) así como aquellos otros derivados de las mismas referidas al año 2010 en la base de datos de Juntas de Compras de este TMC y verificación de la consonancia con los informes de preadjudicación.

#### INFORME

Se procedió a la lectura de las Resoluciones emitidas por la Secretaría durante el año 2010 a partir de la N° 1 hasta la N° 562, siendo ésta la última Resolución recepcionada correspondiente al ejercicio 2010.

- **Adjudicación de licitaciones privadas**

Se controlaron las adjudicaciones efectuadas, cotejándose los importes y razones sociales de los adjudicatarios con la información obrante en la base de datos del Tribunal



**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

2

Municipal de Cuentas y los hechos posteriores, como el tratamiento dispensado a las observaciones realizadas en Junta de Compras por este organismo en cumplimiento de lo dispuesto por art. 20 Ord. 7767. De ello, surge:

Expte. licitat.	Referencia
<b>Adjudicación</b>	<b>Nota de Junta de Compras</b>
<b>EXP-40074/09</b>	<b>Prestación de servicio de baños químicos para eventos Sec. de Cultura</b>
Res. 006/10	Nota JC 350-10. 1) El Pliego de Condiciones Particulares en su art. 2 establece como plazo de duración del contrato seis meses, con opción de prórroga a favor de la Municipalidad de Rosario por un plazo de hasta dos meses. Que se aconseja la adjudicación por un monto de \$80.000, de acuerdo al presupuesto oficial sobre el que no se discrimina si incluye o no el periodo de prórroga. De no haberse previsto la misma y de ejercerse la opción, la contratación no podrá superar los \$100.000. A los fines del procedimiento y fundamentalmente de los requisitos exigidos en cuanto a la publicidad, debe tenerse en cuenta el monto total del contrato incluida las prórrogas previstas, independientemente de que sea opción de la administración la ejecución del nuevo periodo. 2) Deben adjuntarse previo a todo trámite las constancias de invitaciones a ofertar.
Tratamiento dado	Con respecto al punto 1, no se visualizaron durante el ejercicio 2010 resoluciones de prórroga. En el expte. sólo se visualizaron 4 invitaciones a ofertar.
<b>EXP-41667/09</b>	<b>Servicio de alquiler de grupos electrógenos</b>
Res. 048/10	Nota JC 354-10. No constan agregadas a las actuaciones dos constancias de invitaciones a ofertar, correspondientes a Aercom SA y Juan Lo Celso
Tratamiento dado	En Junta de Compras del 27/01/10 se constataron agregadas a fs. 64 y 65 ambas constancias de invitación.
<b>EXP-42659/09</b>	<b>Agenda Cultural año 2010 - Impresión</b>
Res. 064/10	Sin Nota JC
<b>EXP-44136/09</b>	<b>Servicio de hotelería - Contratación</b>
Res. 062/10	Sin Nota JC
<b>EXP-44145/09</b>	<b>Sec. de Cultura y Educación - Servicio de hotelería - Contratación</b>
Res. 063/10	Sin Nota JC
<b>EXP-37076/09</b>	<b>Programa Típico de la Infancia - Servicio de Vigilancia</b>
Dec. 486/10	Sin Nota JC
<b>EXP-02947/10</b>	<b>Corte de Césped y desmalezamiento en Granja de los Niños y Jardín de los Niños</b>
Res. 096/10	Sin Nota JC
<b>EXP-04283/10</b>	<b>Programa Escuela Móvil - Servicio de transporte de personas</b>
Res. 107/10	Nota JC 363-10. Previo a todo trámite deberá adjuntarse constancia de publicación en un diario de amplia circulación con una anticipación de ocho días hábiles al acto de apertura como mínimo, según lo establece el art. 67 Bis de la Ordenanza de Contabilidad, y agregar al expediente las invitaciones oportunamente cursadas.
Tratamiento dado	En el expte. obra constancia de publicación y 4 invitaciones a ofertar.
<b>EXP-01318/10</b>	<b>Adquisición de un sistema de reproducción digital</b>
Res. 132/10	Sin Nota JC
<b>EXP-04511/10</b>	<b>Museo de Bellas Artes - Servicio Privado de Seguridad</b>
Res. 143/10	Nota JC 364-10. 1) Previo a todo trámite deberá adjuntarse constancia de publicación en un diario de amplia circulación con una anticipación de ocho días hábiles al acto de apertura como mínimo, según lo establece el art. 67 Bis de la Ordenanza de Contabilidad. 2) No figura acreditada la idoneidad del supervisor designado conforme lo establece el art.6 inc.s). 3) No está totalizada la preadjudicación.
Tratamiento dado	En Junta de Compras del 6/04/10 se constató la publicación del llamado a licitación. Asimismo, el 20/04/10 se visualizó la oferta totalizada y el informe del supervisor designado.





**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

3

<b>EXP-09372/10</b>	<b>Sec. de Cultura y Educación - Servicio de hotel 2 estrellas para eventos</b>
Res. 156/10	Sin Nota JC
<b>EXP-10664/10</b>	<b>Libro Ed. Municipal - Servicio de pre-impresión, impresión y post-impresión</b>
Res. 181/10	Sin Nota JC
<b>EXP-12359/10</b>	<b>Museo de la Memoria - Servicio de Seguridad y Vigilancia</b>
Res. 211/10	Sin Nota JC
<b>EXP-11761/10</b>	<b>Sec. de Cultura - Servicio de limpieza</b>
Res. 219/10	Sin Nota JC
<b>EXP-15556/10</b>	<b>Contratación de servicio de baños químicos</b>
Res. 243/10	Nota 380 JC. Previo a todo trámite deberá adjuntarse a las actuaciones constancia de invitación al proveedor Exser SRL.
Tratamiento dado	El 28/06/10 se constata agregada la invitación a ofertar a Exser SRL debidamente diligenciada.
<b>EXP-15782/10</b>	<b>Museo Municipal de Arte Contemporáneo Firma y Odilo Estévez - Servicio de limpieza</b>
Res. 244/10	Sin Nota JC
<b>EXP-19514/10</b>	<b>Agenda Cultural 2010 de la Sec. de Cultura y Educación - Impresión mensual</b>
Res. 278/10	Sin Nota JC
<b>EXP-20202/10</b>	<b>Centro Cultural B. Rivadavia - Servicio de Limpieza</b>
Res. 292/10	Sin Nota JC
<b>EXP-21051/10</b>	<b>Hotel 4 estrellas - Contratación de servicio</b>
Res. 293/10	Sin Nota JC
<b>EXP-23032/10</b>	<b>Servicio de Hotelería 3 estrellas</b>
Res. 319/10	Nota JC N° 390-10. Atento lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares en el art. 2. "La contratación del servicio antes mencionado se hará por un plazo de 6 (seis) meses, con opción de prórroga a favor de la Municipalidad por un plazo de hasta 2 (dos) meses; y el monto total preadjudicado de \$90.000; se entiende que de ejercerse la opción sólo podrá serlo en la medida en que no se supere el monto de \$100.000. A los fines del procedimiento y fundamentalmente de los requisitos exigidos en cuanto a la publicidad, debe tenerse en cuenta el monto total del contrato incluida las prórrogas previstas, independientemente de que sea opción de la administración la ejecución del nuevo período".
Tratamiento dado	No se visualizaron durante el ejercicio 2010 resoluciones de prórroga.
<b>EXP-24180/10</b>	<b>Museo de Bellas Artes Dr. Juan B. Castagnino - Servicio Privado de Seguridad</b>
Res. 325/10	Sin Nota JC
<b>EXP-26577/10</b>	<b>Anfiteatro Municipal - Servicio de estructuras para eventos</b>
Res. 371/10	Sin Nota JC
<b>EXP-24274/10</b>	<b>Centro Cultural Bernardino Rivadavia Servicio de vigilancia</b>
Res. 436/10	Sin Nota JC
<b>EXP-28521/10</b>	<b>Complejo Astronómico Municipal - Equipamiento Informático</b>
Res. 392/10	Sin Nota JC
<b>EXP-26021/10</b>	<b>Museo de la Memoria - Equipamiento audiovisual</b>
Res. 393/10	Sin Nota JC
<b>EXP-30000/10</b>	<b>Servicio de hotelería dos estrellas</b>
Res. 427/10	Sin Nota JC
<b>EXP-20047/10</b>	<b>Estación Parque Urquiza - Servicio de Seguridad para actividades y edificios</b>
Dec. 2342/10	Sin Nota JC
<b>EXP-30585/10</b>	<b>Sec. de Cultura y Educación - Servicio de Grupo electrógeno para eventos</b>
Res. 428/10	Sin Nota JC
<b>EXP-30589/10</b>	<b>Museo de la Memoria (Córdoba y Moreno)- Muebles Artesanales - Adquisición</b>
Res. 437/10	Sin Nota JC





**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

4

EXP-22883/10	Programa Tríptico de la Infancia - Servicio de limpieza de las tres áreas
Dec. 2551/10	Sin Nota JC
EXP-31609/10	Museo de la memoria - Equipamiento informático para la nueva sede
Res. 454/10	Sin Nota JC
EXP-34988/10	Editorial Municipal - Adquisición Notebooks
Res. 510/10	Sin Nota JC

• **Aspectos formales**

Se realizó un análisis selectivo de las Resoluciones emitidas por la Secretaría durante el ejercicio 2010 de donde surgen las siguientes observaciones que realizar:

**-Art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad.**

Siendo que el período de contratación excede el ejercicio presupuestario, el artículo correspondiente a la imputación presupuestaria debió hacer referencia al art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad. Casos: Resolución N° 093, 305, 456 y 542.

**-Imputación presupuestaria**

Se visualizaron actos administrativos que al disponer imputar un gasto refieren al número de partida presupuestaria sin indicar la descripción de la misma. Casos: Resoluciones N° 030, 057, 058, 093, 301, 305, 310, 395, 396, 413, 425, 426, 436, 437, 441, 445, 446, 448, 506, 454, 456, 460, 461, 474, 500, 503, 504, 510, 524, 530, 534, 542, 544, 549, 551, 558 y 559.

**-Monto total del gasto**

Los actos administrativos no se hacen mención al importe total que corresponde imputar. Casos Resoluciones N° 005, 057, 058, 229, 360, 524 y 558.

A pesar que las observaciones referidas en los párrafos precedentes no dan cuenta que la imputación presupuestaria se haya efectuado en discordancia con lo que indica la normativa, la Resolución debe ser precisa en lo que respecta a los presupuestos que se verán afectados, partidas presupuestarias y montos involucrados.

**-Otros errores de forma**

Resolución N° 146 del 26/04/2010 dispone el traslado de una agente sin especificar la fecha a partir de la cual tendrá lugar dicha situación.

Resolución N° 205 del 07/06/2010 adjudica el concurso de precios para la compra de ropa de trabajo para la Granja de la Infancia a la firma "Atuendos-Dos SRL". Se observa que tanto el CUIT especificado como razón social son incorrectos. En virtud de tratarse de un error que recae en la individualización de la persona, en dichos casos correspondería proceder a su rectificación a fines de subsanar el error material deslizado en su redacción original, siendo en consecuencia sus efectos retroactivos, es decir se considera correcto desde su nacimiento. La misma debe ser dispuesta por el mismo órgano que lo dictó ya que es quien puede dar fe que se modifica un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Resoluciones N° 288, 413, 426, 500, 504, 534 y 544: dan origen al otorgamiento de premios, sin hacer referencia a la **Ordenanza N° 6060** que regula dicho procedimiento.



**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

5

• **Resoluciones extemporáneas**

**-Adjudicaciones de concursos de precios:** Se observan resoluciones emitidas el 15/11/2010 que adjudican concursos de precios relacionados con servicios en el marco del XXVI Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades 2010 que se llevó a cabo del 4 al 14 de noviembre de 2010. Casos: Resoluciones N° 445, 446 y 448.

**-Imputación de gastos derivados de contratos:** Se visualizan resoluciones que imputan gastos con más de dos meses de diferencia con relación a la fecha en que efectuó la prestación o bien que esta tuvo inicio. Ello además de casos en que las prestaciones comenzaron en el año anterior por lo que debió imputarse en forma proporcional a cada uno de los ejercicios involucrados, de acuerdo al art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad.

N° Resolución	Fecha	
	De emisión	De prestación o de inicio
053	03/02/2010	29/12/2009
187	20/05/2010	01/01/2010
216	14/06/2010	01/04/2010
228	18/06/2010	01/04/2010
284	28/07/2010	01/05/2010
285	28/07/2010	01/05/2010
367	23/09/2010	01/02/2010
395	13/10/2010	01/02/2010
474	01/12/2010	05/09/2010
559	30/12/2010	21/09/2010

• **Otros tipos de resoluciones extemporáneas:**

Resolución N° 007 del 8/01/2010: otorga fondos para participar de un curso que fuera realizado del 9 al 27 de noviembre de 2009, es decir cuando la causa que dio origen al mismo se encontraba agotada o cumplida.

Resolución N° 207 del 7/06/2010: adjudica un concurso de precios para la prestación de escenario para ser utilizado en el predio de la Ex Sociedad Rural durante los días 23 y 24 de mayo de 2010.

Resolución N° 302 del 9/08/2010: amplía el plazo de la obra "Oficina servicio de lectura accesible para personas con discapacidad" a partir del 18 de junio y por 60 días.

• **Contrataciones directas**

Se visualizaron casos donde de acuerdo a los montos involucrados debieron efectuarse procedimientos por licitaciones y/o concursos de precios, siendo que se procedió a contratar directamente de acuerdo a lo referenciado por los actos administrativos.

En concordancia con el Dictamen N° 121/11 de la División Asesoría Legal de este Tribunal, surge que:

1) Las Resoluciones de la Secretaría de Cultura y Educación N° 089, 150, 151, 248, 336, 340, 347, 378, 379, 396, 451, 519 y 523, no se ajustan a lo normado por el Art. 3, apartado 2.3.1.2 del Reglamento de Compras, Decreto N° 438/98 del Departamento Ejecutivo y el Art. 67 de la Ordenanza de Contabilidad, que exigen la realización del Concurso de Precios cuando el monto de la contratación supera la suma de \$ 4.000, además en ninguno de



**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

6

los actos administrativos citados se hace mención a la aplicación de alguna de las excepciones contempladas en la mencionada normativa, por lo que corresponde hacer saber dicha anomalía al Departamento Ejecutivo. También debemos señalar que las Resoluciones de la Secretaría de Cultura y Educación N° 451 de fecha 15/11/2010 y 519 de fecha 15/12/2010 autorizan las contrataciones directas de servicios llevados a cabo con anterioridad a la fecha del dictado del acto, resultando en consecuencia extemporáneas y demostrando una desprolijidad administrativa, por parte de dicha Secretaría.

2) Las Resoluciones de la Secretaría de Cultura y Educación N°s. 227, 228, 234, 284, 285, 286, 301, 337, 431, 432, 501, 507, 512, 513, 516, 525 y 539 corresponden a contrataciones directas que se fundamentan en la aplicación del Art. 68 inc. d) de la Ordenanza de Contabilidad, que reza: "No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública: ... Cuando las obras o las cosas sean de tal naturaleza que sólo se puedan confiar a artistas, operarios o fabricantes especiales".

Del análisis de tales actos administrativos se desprende que en ningún caso se cumple con los requisitos que este Tribunal claramente expuso en sus Dictámenes N°s. 239 y 293, para los casos en que se pretenda la aplicación de la citada normativa de excepción, y que a continuación se transcribe: "...para que una contratación configure una excepción al Régimen (art. 68 inc. d, entendiéndose que el concepto de "obra" abarca también "locaciones de servicios"), deben cumplimentarse los siguientes requisitos: "...a- Por parte de la administración debe existir una descripción detallada de la obra y/o servicio a prestar por el tercero y de las distintas modalidades (forma de pago, tiempo de ejecución, responsabilidad propia y exclusiva del contratado, etc.), debiendo fundarse la necesidad de especialización. b- Justificarse documentadamente la "especialización" del tercero contratado:

- La prestación del servicio u obra debe ser incumbencia directa y exclusiva de la profesión del contratado.
- Consideración a los antecedentes demostrativos de la capacidad especial, que excede la mera acreditación del título profesional. Es decir, el responsable administrativo debe contar con los antecedentes que acrediten tal situación, lo que justificaría la imposibilidad de seguir los procedimientos normales de contratación. La excepción se sustenta teniendo consideración en la capacidad del contratante. Se trata de un contrato intuitu-personae, en el cual las cualidades personales son esenciales, de tal forma que no sería posible una licitación pública, privada o concurso de precios. Para ello debe encontrarse suficientemente acreditada en cuanto a antecedentes que justifiquen la capacidad científica, técnica, artística de la persona.
- Esto no implica que sea imprescindible que la obra sólo pueda ser realizada por una sola persona, pues la normativa sólo se refiere a trabajos singulares, sin ser únicos, como lo establece la excepción dispuesta en el apartado c): "...resulta imposible la comparación de obras científicas o de arte, para optar por el precio mas bajo, y aun mismo el determinarse en función del costo, que en esta materia es elemento completamente secundario." (Sayagues Laso, Enrique, La Licitación Pública, Pág. 74). La razón surge de la especial profesionalización que torna imposible la licitación o la concurrencia de otros competidores u oferentes, pues no existen parámetros para su medición. Por ello su uso debe ser razonable y con probada justificación en cada caso, pues no puede hacerse





**Municipalidad de Rosario**  
**Tribunal Municipal de Cuentas**

7

*extensiva una figura que sólo y como excepción puede considerarse pasible de aplicación. Lo contrario implicaría por parte de la administración un exceso en su utilización..."*

*Es por ello que, tratándose de contrataciones efectuadas sin haberse realizado los correspondientes procedimientos de contratación previstos por la normativa vigente, corresponde hacer saber al Departamento Ejecutivo Municipal tales irregularidades.*

Además las Resoluciones de la Secretaría de Cultura y Educación N° 227, de fecha 18/06/2010; 284, de fecha 28/07/2010; 285, de fecha 28/07/2010; 301, de fecha 09/08/2010 y 432, de fecha 03/11/2010, autorizan las contrataciones directas de servicios llevado a cabo con anterioridad a la fecha del dictado del acto, resultando en consecuencia totalmente extemporáneas y demostrando una seria desprolijidad por parte dicha Secretaria.

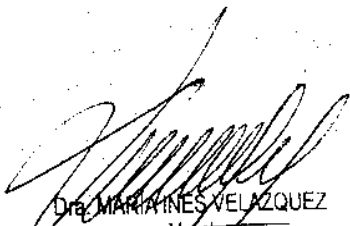
3) La Resolución N° 522, de fecha 17/12/2010, no se ajusta a lo dispuesto por el Art. 6 - Anexo III del Reglamento de Compras, Decreto N° 438/98 del Departamento Ejecutivo y el Art. 67 de la Ordenanza de Contabilidad que requiere la realización de Licitación Privada cuando el monto de la contratación supera la suma de \$ 14.000, además en el acto administrativo no se hace mención a la aplicación de alguna de las excepciones contempladas en la mencionada normativa, por lo que corresponde hacer saber dicha irregularidad al Departamento Ejecutivo.

**OPINION FINAL**

De lo expresado precedentemente, se aconseja meritar por la autoridad competente y en cada caso, lo dispuesto por el artículo N° 66 de la Ordenanza de Contabilidad puesto que "...los actos violatorios de las disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten...", particularmente los agrupados en el punto Contrataciones Directas.

**Tribunal Municipal de Cuentas, 04 de julio de 2011.**

  
C.P. MARINA BEATRIZ MARSILI  
Fiscal de Cuentas  
Tribunal Municipal de Cuentas  
Municipalidad de Rosario  
**AIC. VOCA. I.A**

  
Dra. MARIÁN INÉS VELÁZQUEZ  
Vocal  
Tribunal Municipal de Cuentas  
Municipalidad de Rosario

